

**Ley N° XV-0500-2006**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

- **MODIFICADA POR LEY N° XV-0555-2007, SANCIONADA EL 25 DE ABRIL DE 2007.**
- **DEROGADA PARCIALMENTE (ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5°), POR LEY N° XV-0982-2017, SANCIONADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**INCREMENTO DE HABERES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA  
PROVINCIAL Y BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES**

- ARTICULO 1°.- ESTABLECER un incremento salarial remunerativo del QUINCE POR CIENTO (15%) para todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El incremento salarial dispuesto se calculará sobre la remuneración bruta normal y habitual percibida por el agente en el mes de marzo del año 2006, exceptuándose los conceptos adicionales de carácter variable por aplicación de convenios o leyes específicas.
- ARTICULO 2°.- ESTABLECER un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) en los sueldos básicos vigentes al mes de marzo de 2006 para el personal dependiente del Escalafón Seguridad: Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario Provincial.
- ARTICULO 3°.- MODIFICAR el Artículo 113 de la Ley N° XV-0393-2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
 “ARTICULO 113.- El personal policial del escalafón de Seguridad y, en los casos que corresponda según se reglamente, el personal del escalafón Profesional, percibirá mensualmente un “ADICIONAL POR RIESGO PROFESIONAL” que será calculado sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico de Sub Comisario”.
- ARTICULO 4°.- El personal dependiente del Escalafón Seguridad, Policía de la Provincia, percibirá un “ADICIONAL POR RECARGO POLICIAL” que será percibido por todos los grados del escalafón policial.
- ARTICULO 5°.- Crear en la Escala Jerárquica Policial Principal dentro del Nivel Estratégico establecida por el Artículo 3° de la Ley N° XV-0393-2004, el cargo de Jefe de Policía de la Provincia.
- ARTICULO 6°.- El incremento salarial dispuesto por la presente Ley tendrá carácter de pago a cuenta de futuros aumentos para los convenios y escalafones que a la fecha de sanción de la presente Ley tuvieran pendientes incrementos salariales o aquellos que se efectivicen en el futuro por imperio de normativas o acuerdos particulares, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0494-2006.
- ARTICULO 7°.- ESTABLECER un incremento de PESOS SESENTA (\$ 60,00) en la colaboración económica no remunerativa mensual para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, Programa Provincial de Pasantías “San Luis Competitivo y Solidario”, Plan Provincial de Forestación y Programa de Seguridad Comunitaria.

- ARTICULO 8°.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a los agentes dependientes del Poder Legislativo.
- ARTICULO 9°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y sus efectos serán aplicados hacia el futuro, no pudiendo interpretarse retroactivamente ni generando derecho o reconocimiento alguno en tal sentido.
- ARTICULO 10.- Facultar al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para afrontar el gasto que demande la presente Ley, y exceptuar de las disposiciones establecidas en el Artículo 2° Inciso b) de la Ley N° VIII-0252-2004.
- ARTICULO 11.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Programa Capital Humano y Gestión Previsional, dependiente del Ministerio del Capital - Economía, a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y de ejecución de la presente Ley.
- ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Abril del año dos mil seis.

JULIO CESAR VALLEJO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidente  
Cámara de Senadores

GILDA LILIANA BATOLUCCI  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores